REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-01329-00

Demandante: SYSTEMGROUP (CESIONARIO)

Demandado: HEREDEROS DE JOSE ROCHA

Acéptese la cesión de derechos, que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA – BBVA-, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. (Artículo 1959 y ss.).

Téngase como cesionario a SYSTEMGROUP S.A.S. y por ende acreedor, reconocido dentro del proceso.

Por último, téngase en cuenta que se ratificó el poder a la Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, como apoderada judicial SYSTEMGROUP SAS.

Secretaría, compártase el link de la audiencia del 14 de febrero de 2023, al cesionario.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00124-00

Demandante: EDILBERTO MORENO

Demandado: UNION TEMPORAL SAN PEDRO Y OTROS

Para resolver la solicitud del profesional del derecho, se le pone de presente que el proceso se encuentra en lista para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil, en la próxima cita asignada por dicha dependencia.

Secretaría, revísese que el presente proceso cumpla con los estándares para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-01211-00

Demandante: JOSE ERNESTO CALDERON

Demandado: GRUPO COLCASA

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el ADRES, ofíciese a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que, en el término de cinco (5) días, indique si tiene registrado el domicilio y/o lugar de ubicación del señor OSCAR EDUARDO GALINDO LÓPEZ, identificado con C.C. No. 5.822.924. **ofíciese y tramítese por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2018-00537-00

Demandante: MARIA CONSUELO PACHECO

Demandado: FAMISANAR EPS

Se tiene por notificada a la Dra. Alba Edith Chavarro, en nombre de Famisanar EPS, quien en allegó contestación al presente incidente de desacato.

Secretaría, la contestación allegada por famisanar, póngase en conocimiento de la parte incidentante, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto. **Comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-01390-00

Causante: SARA RIVERA DE GARCIA

Demandado: HEREDEROS

Se niega la solicitud de entrega del bien relicto, pues la misma procederá una vez sea materializada la inscripción de la adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-00918-00

Demandante: INGRID CAROLINA ROZO

Demandado: ACREEDORES

Secretaría, de inmediato dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado 14 de octubre de 2022.

Téngase en cuenta que se llevó a cabo el emplazamiento de los demás acreedores del deudor, y en el término no compareció ningún interesado.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO, como apoderada judicial del acreedor GNB SUDAMERIS S.A., ahora, tenga en cuenta la profesional del derecho, que su representado se encuentra reconocido y su obligación debidamente graduada en la relación definitiva de acreencias.

En cuanto a lo manifestado por el apoderado de la deudora, acredítese lo indicado, bien sea aportando certificación y/o consulta en la página web de la Rama Judicial, donde conste donde se encuentra actualmente el proceso referido por este.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2012-01391-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: MARIA NANCY RODRIGUEZ

Agréguese a los autos la nota devolutiva de la ORI adiada 7 de marzo de 2022, respecto el oficio de fecha 13 de enero de 2022, no obstante, téngase presente que el oficio se emitió nuevamente el 10 de junio de 2022.

Secretaría, archívese el expediente, como quiera que el mismo fue terminado desde el 11 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2011-01065-00

Demandante: LUIS ERNESTO VELASQUEZ

Demandado: MARGARITA RUBIANO

Para resolver la solicitud de la señora Yeimy Daniela Monroy Rubiano, deberá acreditarse que la medida decretada por este Estrado Judicial continua vigente, allegando certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de solicitud, actualizado a 2023

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2007-01113-00

Demandante: GLORIA SUAREZ

Demandado: ALFONSO VARGAS

Para resolver la solicitud de la señora Carolina Vargas Garay, deberá acreditarse que la medida decretada por este Estrado Judicial continua vigente, allegando certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de solicitud, actualizado a 2023.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-00282-00

Demandante: NESTOR JULIO GARCIA

Demandado: ANA LUCIA COBOS Y OTROS

Previo el pago de las expensas necesarias, **secretaría** expídanse las copias y grabación de la audiencia, solicitados por la petente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013.**

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220138O

Demandante: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

Demandado: FLOR STELLA SIERRA PÉREZ.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: *"(…) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220138 3

Demandante: ELXIN HAIR AGUDELO CASTRO.

Demandado: ANGIE KATHERINE MOJICA VARGAS.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, en este asunto se pretende principalmente la resolución de un contrato de promesa de compraventa que, tiene un valor total de $28.000.000.oo, esto es, se trata de un asunto de mínima cuantía, pues no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: *"(…) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201385

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: DANIEL EDUARDO MARTINEZ Y OTRO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de este en cabeza de quienes aquí se demandan como deudores garantes, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

2. En caso de que en el certificado de tradición del automotor, aparezca solo una persona como propietaria, y teniendo en cuenta el trámite especial que se pretende incoar, esto es de aprehensión y entrega de vehículo objeto de gravamen prendario, diríjase el libelo únicamente contra el y/o los garantes propietarios del mismo.

3. En vista de lo anterior y de ser el caso, deberá allegarse nuevamente el poder especial para poder iniciar el presente trámite en contra de los garantes y propietarios del vehículo objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201388

Demandante: OSCAR FERNANDO GALÁN ARIAS.

Demandado: JOSÉ JOAQUIN CUELLAR MATALLANA.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que las pretensiones que, comprenden capital de 19 letras de cambio e intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una, se encuentran alrededor de los $39.255.997,69 al momento de la presentación de la demanda según la liquidación realizada en el sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	$ 1.412.457,00
Capitales Adicionados	$ 25.424.226,00
Total Capital	$ 26.836.683,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 12.419.314,69
Total a Pagar	$ 39.255.997,69
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 39.255.997,69

Quiera decir lo anterior, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: *"(…) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201391

Demandante: COLSUBSIDIO.

Demandado: HECTOR ANDRES VALENCIA Y OTRA.

El Juzgado NIEGA LA ORDEN DE PAGO IMPETRADA, toda vez que, de acuerdo a la clase de acción impetrada, esto es, la ejecutiva hipotecaria, la escritura pública aportada, no presta el mérito ejecutivo al faltarle el requisito que exige la ley, esto es, el del artículo 80 del Decreto 960 de 1970; que dispone; *"… Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito,* ***que será necesariamente la primera que del instrumento se expida****, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide…"* (Énfasis fuera del texto), requisito que no se advierte de la documental allegada.

En consecuencia, DEVUELVASE la demanda y sus anexos, a quien la presentó sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220139 3

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: IVAN RENE NARVAEZ CANGREJO.

Encontrándose el proceso al despacho para efectos de la calificación de la demanda ejecutiva, no se advierte que, se hubiere aportado título alguno que consagre los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del Proceso, esto es, no hay documento cartular que contenga una obligación clara, expresa y exigible que, provenga del convocado y a favor de quien aquí actúa como demandante, por ende, al juzgado no le queda otro camino que, DENEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado y ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201396

Demandante: VT INGEQUIPOS S.A.S.

Demandado: ECOINSA INGENIERIA SAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Compleméntese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo referente al proveedor tecnológico de las facturas electrónicas aportada como base de ejecución, lo anterior, como quiera que, ni siquiera se le mencionó en el libelo.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, por la parte demandante acredítese cual es la empresa que funge como su proveedor tecnológico de las facturas electrónicas allegadas como base de ejecución.

3. Acredítese que en su momento se remitieron las facturas a la dirección electrónica de la sociedad demandada.

4. Igualmente, acredítese lo impuesto en los numerales 6, 17 y 18 del artículo 11 de la Resolución 000042 de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

5. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220139**8**

Causante: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CIFUENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Aclarense los hechos de la demanda, como quiera que según se indicó el propulsor del presente juicio LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARRANZA junto con la señora DORIS DIONI RODRIGUEZ CARRANZA, son hijos del causante y de la señora MARIA CRISTINA DE LA CUESTA GONZALEZ, pero sin embargo, de acuerdo a los registros civiles aportados, quien aparece como progenitora de los mismos, es otra persona, sin que se dijera nada al respecto.

2. Por el apoderado, apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, **dirigido a este despacho** e indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, y el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. Así mismo, alléguese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *idem*.

4. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220140l

Demandante: ANDREA ECHEVERRIA FONSECA.

Demandado: AURA MARIA JURADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la apoderada, apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, en debida forma, como quiera que el allegado, lo fue concretamente para iniciar un proceso bajo las directrices de la ley 1561 de 2012, lo cual, contradice lo pretendido en el libelo demandatario, cabe resaltar, que el nuevo poder allegado, deberá otorgarse bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022.

2. Por la parte demandante, apórtese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos respecto del predio objeto del presente asunto, y, si este hace parte del de mayor extensión aquí señalado, dicha situación debe estar allí contenida, para efectos de tener certeza las personas que, figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y de esta forma se dirija la presente demanda únicamente contra aquellos, excluyendo de ser el caso, a los que no estenten tal calidad. (artículo 375 *ibidem*)

3. Compleméntense las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar con claridad la clase de prescripción adquisitiva que se pretende en este asunto.

4. Alléguese el avalúo catastral del predio materia del proceso, actualizado para el año de 2022, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda (artículo 26 ídem); lo anterior como quiera que el allegado corresponde al de mayor extensión, no siendo el pertinente para el efecto.

5. Indíquese de forma clara y detallada, los linderos del tanto del inmueble objeto de usucapión, como del predio de mayor extensión.

6. En vista de todo lo anterior, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201403

Demandante: COMERCIALIZADORA LOGISTICA SAS.

Demandado: OMP SUMINISTROS S.A.S.

Una vez analizados los documentos allegados como base de ejecución, el despacho observa que, no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 358 de 2020 y el artículo 11 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales, *"Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación"*, cuestión que de entrada, conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, nótese que, los aludidos documentos no indican tratarse de *"factura electrónica de venta"* conforme a lo estipulado en el numeral 1º del citado artículo 11 de la Resolución 000042 en concordancia con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional; aunado a que, tampoco se acredita lo impuesto en los numerales 5,6, 7, 17 y 18 de la mentada Resolución, además que en nada se cumple igualmente con los requisitos de los artículos 772 y 774 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, y conforme se indicó, se hace menester negar el mandamiento ejecutivo, así igualmente la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220140 5

Demandante: WILSON YESID GARCIA.

Demandado: JULIO ALBERTO RODRIGUEZ PRIETO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Como quiera que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por el apoderado, apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados; lo cual no acontece con el allegado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001310301420220009

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NOVEL TICS S.A.S. Y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020, éste Despacho dispone **subcomisionar** con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.), a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

Se deja constancia que la presente subcomisión se efectúa para efectivizar la realización del despacho comisorio No. 0015, proveniente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220140 8

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: FERNANDA GOMEZ CASTILLO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; dado que, dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

2. Apórtese de manera completa el plan de pagos o de amortización predispuesto para el crédito de que da cuenta el pagaré No. 9600127633 allegado como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado de cada una de las cuotas en mora e intereses de plazo, de tal manera que se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por dichos conceptos, y así igualmente determinar lo pertinente frente al capital acelerado; **de ser el caso reajústense las pretensiones al particular**.

3. Teniendo en cuenta la anterior causal de inadmisión, y de ser el caso, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220058l

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LAYONAL ALEXIS BONILLA FORONDA.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior; téngase en cuenta que, en primer lugar, no se acreditó que, el poder otorgado mediante mensaje de datos al apoderado se remitió desde la dirección inscrita en el registro mercantil de la entidad demandante, tal como fue requerido por el despacho; véase que, simplemente se indicó desde que dirección se remitió, sin siquiera allegar la evidencia de tal situación, de allí que, sin duda alguna no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que, dispone: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*.

Así mismo, se aportó la copia del pagaré No. 1031125005 de que da cuenta el certificado de depósito en administración No. 0007462822 expedido por DECEVAL, sin embargo se advierte que, la firma del deudor fue electrónica, por lo que en ese mismo sentido, debió allegarse la certificación de que esta, efectivamente corresponde a la del obligado al tenor de la Ley 527 de 1999; aunado a que, las sumas impuestas en el referido pagaré, claramente difieren de lo contenido en el documento expedido por DECEVAL; por lo que, ante tales situaciones, no queda otro camino que, RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **013**.

Hoy, **2 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ